



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(P P F 1 2 8)

1 AGO 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Manuel Jacques Catteau, en su condición de representante legal de la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600051982 del 18 de julio de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Caño Cristales"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el día 9 de septiembre de 2017 (Fl. 4).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 82824854-0 del Banco de Bogotá, por valor de QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$15.303.00). (Fl. 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 144 del 8 de agosto de 2017 (Fls. 19 y 20), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado *"la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Caño Cristales"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el día 01 de septiembre de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el 9 de agosto de 2017 (Fl. 21), al buzón electrónico "segura.jussiere@gmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 144 del 8 de agosto de 2017 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17”

20172300006993 del 9 de agosto de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 22).

A través del Memorando No. 20171020004593 del 10 de agosto de 2017 (Fl. 23), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización del Proyecto “La Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Santa Cruz del Isloteun en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental de 52 minutos, cuyo objetivo es explorar los diferentes paisajes que posee Colombia y así poder divulgar su cultura, paisajes, gastronomía y el arte.

Tipo de Producto

Toma de Fotografías y Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizara la grabación de una colección de cuatro documentales donde se busca explorar el país y busca rendir un homenaje al magnifico escenario de la biodiversidad presentes en nuestro país.

Este proyecto pretende documentar varios lugares turísticos de Colombia entre ellos se encuentra el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en donde ilustrara su cultura, paisajes y atractivos turísticos y será difundido a través del canal europeo “Voyage (viaje)” - www.voyage.fr.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena se llevara a cabo durante el día 01 de Septiembre de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 4 personas”

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300001966 del 31 de agosto de 2017, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

El PNN Sierra de La Macarena se encuentra situado entre las coordenadas planas Norte X: 863.253 y 1.010.830; Occidente X: 815.396 Y: 989.155; Sur X: 736.295 Y: 1.026.709 Oriente X: 784.317 Y: 1.128.000 y con coordenadas geográficas con origen Bogotá Norte 3°21'44" y 73°59'05", Occidente 2°55'46.7" y 74°10'42.5" Sur 2°12'51.4" y 73°50'26.9" y Oriente 2°38'52.9" y 72°55'47.9" en el departamento del Meta (Figura 9). La extensión total del Parque es de 629.280 ha11 y su distribución político-administrativa se muestra en la siguiente tabla.

El Parque está inserto en toda su extensión en la parte baja de las cuencas hidrográficas de los ríos Ariari y Guayabero.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17”

La cuenca del río Ariari, incluye cerca de 36.000 has lo cual corresponde al 3.3% del área total de dicha cuenca. Estas 36.000 ha, a su vez pertenecen a la sub-cuenca del río Güejar cuya extensión es de 332.759 ha. Por lo tanto, el PNN Sierra de La Macarena tan solo incluye el 11% de la extensión de esta sub-cuenca.

Las sub-cuencas con mayor extensión, dentro del Parque, son la sub-cuenca del río Duda (151.992 ha), la sub-cuenca del río Cabre (129.382 ha) y la sub-cuenca del Caño Yarumales (111.136 ha). Entre estas tres, cubren el 63% del área total del Parque y ninguna de ellas está incluida en su totalidad, en el área protegida. En términos generales, tan solo el 46,2% de la extensión de las sub-cuencas que afectan el Parque, está incluida en el mismo. El 53,8% no incluido, corresponde a las partes medias y altas de las sub-cuencas, lo cual representa una amenaza a la conservación, en la medida en que los sectores excluidos presentan un alto grado de deterioro ambiental.

La Macarena ha sido catalogada como un lugar excepcional para el desarrollo y la evolución de la vegetación y la fauna de origen guyanense, amazónico, andino y orinocense; estas características son extensibles a la Zona de Preservación Sierra de La Lindosa y a la Zona de Preservación Vertiente Oriental, que hacen parte del AME MACARENA. En consecuencia es un ecosistema estratégico prioritario en razón a que es depositaria del patrimonio natural más representativo de la biodiversidad colombiana, siendo refugio biológico (Bernal, 1998).

Una de las características que más se debe resaltar de la importancia de conservar el PNN Sierra de La Macarena es la alta presencia de endemismos en flora y fauna. Actualmente se está revisando la información disponible sobre el tema, ya que los preliminares de esta revisión arrojan la presencia de más de veinte especies de flora y otro tanto de fauna entre aves, peces y mamíferos.

La Resolución N° 037 de enero 26 de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari-Guayabero del PNN Sierra de La Macarena.
2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur-occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guayanés.
3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en el PNN Sierra de La Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico.
4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero-Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como Raudal Angostura I y II y alto Cafre por la riqueza histórico cultural que ellos representan.

SITIOS DETERMINADOS PARA ACTIVIDADES DE FILMACIÓN

De acuerdo con lo descrito por el solicitante, las actividades audiovisuales se desarrollarían en tres (03) sitios localizados al interior del PNN Serranía de la Macarena:

- ✓ Sitio denominado por el usuario como “piscina del turista” (coordenadas 2°14'51.10"N - 73°47'41.60"O).
- ✓ Puerto Los Mangos en las coordenadas: 2°12'12.9"N - 73°47'53.4"O, (ubicado fuera de los límites del PNN Serranía de la Macarena).
- ✓ Caño Cajuche: 2°14'51.1"N - 73°47'41.6"O, (ubicado fuera de los límites del PNN Serranía de la Macarena).

Senderos y sitios de interés ecoturísticos habilitados para trabajos audiovisuales

Sendero:	El Salto del Águila		
Sitio de atractivo turístico	Total visitantes/día	horario	Actividades
Cascada blanca	70	7:00 AM – 3:30 PM	Senderismo, Filmación y/o fotografía, baño pasivo o facultativo en Cascada La Escalera y Salto del Águila.
Tablas de la Ley			
Pozo cuadrado			
Cascada La Escalera			
Piedra El Castillo			
Salto del Águila			

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

El sitio reseñado como "piscina del turista" (coordenadas 2°14'51.10"N - 73°47'41.60"O), se encuentra efectivamente al interior del PNN Serranía de la Macarena y vinculado al sendero El Salto del Águila.

Por lo tanto los demás sitios reseñados inicialmente por el usuario y que no hacen referencia tácita a este sendero, no harán parte del trámite, al no hacer parte de los senderos habilitados y reglamentados por Parques Nacionales para el desarrollo de actividades audiovisuales. Por lo tanto los sitios reseñados como Puerto Los Mangos y Caño Cajuche, deberán ser excluidos de cualquier tipo de autorización para realizar actividades de filmación por parte de Parques Nacionales:

Sitios excluidos para filmación de escenas.

Sitio que no están asociados a los senderos habilitados del PNN Serranía de la Macarena
Puerto Los Mangos
Caño Cajuche



Figura 1. Sitios de filmación reseñados por la sociedad ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES en donde se localiza solamente un sitio al interior del PNN Serranía de la Macarena en una zona intangible (con sendero ecoturístico habilitado).

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Dentro de las características del proyecto informadas por el solicitante¹ se refleja en el siguiente cronograma proporcionado por el usuario solicitante:

"...

02 de septiembre del 2017

7:00 am - Salida de la Macarena en lancha a Puerto los Mangos

7:30 am - Salida de Puerto los Mangos en camioneta a Caño Cajuche

8:00 am - Salida de Caño Cajuche en caminata a la Piscina del Turista

9:00 am - Grabación en Piscina del Turista

12:00 pm - Almuerzo con fiambre traído desde La Macarena (fuera del área protegida).

1:00 pm - Grabación en Piscina del Turista

¹ Cronograma de actividades remitido por correo electrónico del 25 de agosto de 2017.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

3:00 pm - Salida de la Piscina del Turista en caminata a Caño Cajucho
 4:00 pm - Salida de Caño Cajucho en camioneta a Puerto los Mangos
 4:30 pm - Salida de Puerto los Mangos en lancha a La Macarena
 5:00 pm - Llegada a La Macarena

...

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** el día **02 de septiembre de 2017** en el en el sitio denominado por el usuario como "piscina del turista" en las coordenadas **2°14'51.10"N - 73°47'41.60"O**, al interior del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena. En el desarrollo de este proyecto de filmación la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. No promover, ni adelantar prácticas que no estén enmarcadas en el turismo contemplativo de naturaleza, así como evitar el consumo de especies de fauna que registren algún grado de amenaza, vulnerabilidad o especímenes sin la talla mínima de aprovechamiento.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con orientación del personal del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. La logística para los servicios sanitarios será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del PNNSM y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizarán contenedores herméticos que se retirarán del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
6. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
7. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversa, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
10. La Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
11. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la Sociedad **ZED ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
12. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM².

² Resolución 300 de 2014 – Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
15. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
16. Se permitirá el "baño pasivo o facultativo" como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
17. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
18. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
19. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
20. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
21. En el proyecto de filmación, se deberá incorporar los créditos correspondientes en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollada la obra audiovisual.
22. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza el ingreso de **cuatro (04) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	GUY BEAUCHE	DIRECTOR - CAMAROGRÁFO	15DF25465	PASS.
2	SIMON GADREY	ASISTENTE TÉCNICO	16AL26937	PASS.
3	JOSE JAIRO FANDIÑO	OPERADOR TURISITICO ZONA LA MACARENA	17422175	C.C.
4	NIDIA ALEJANDRA SEGURA RODRIGUEZ	ASISTENTE LOGISTICO	52715325	C.C.

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	2	Cámara fotográfica Sony Alpha 7 S II
2	(-)	Lentes 24-70 mm / 70-200 mm / 50 mm
3	1	Caja de sonido Sony
4	(-)	Baterías / Tarjeta SD 32 Go

Embarcaciones:

Para el acceso hasta el sendero del salto del águila en el área protegida, se permitirá el acceso de una (01) embarcación relacionada a continuación:

#	NOMBRE	EMPRESA	PÓLIZA
1	LA SULTANA	ASOFLUTUGUA	706536311

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante en cuanto al hospedaje y servicios sanitarios para el equipo de trabajo, estos serían dispuestos por Casa Hotel Real ubicado en el municipio de La Macarena. En cuanto a la alimentación se llevará transportada por cada integrante del equipo de trabajo y se consumirá en afueras del área protegida, garantizando en todo caso el manejo ambientalmente responsable de los residuos líquidos y sólidos que se generen.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.*
- 2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.*
- 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*
- 4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.*
- 5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.*
- 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.*
- 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
- 8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- 9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.*
- 10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.*
- 11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.*
- 12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*
- 13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.*
- 14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.*
- 15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.*
- 16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.*

Artículo 31: *Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- 1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
- 2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- 3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
- 4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- 5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- 6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
- 7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- 8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- 9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10. Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$15.303⁰⁰)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. "

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Caño Cristales*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena", solicitado por la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a desarrollarse en el sitio denominado por el usuario como "piscina del turista" en las coordenadas 2°14'51.10"N - 73°47'41.60"O al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el día 2 de septiembre de 2017, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris para la ejecución del proyecto denominado "*la Colombie en couleurs (Colombia en colores) - Reportaje Caño Cristales*", a desarrollarse en el sitio denominado por el usuario como "piscina del turista" en las coordenadas 2°14'51.10"N - 73°47'41.60"O al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, el día 2 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$15.303.00)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN**.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

2. No promover, ni adelantar prácticas que no estén enmarcadas en el turismo contemplativo de naturaleza, así como evitar el consumo de especies de fauna que registren algún grado de amenaza, vulnerabilidad o especímenes sin la talla mínima de aprovechamiento.
3. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
4. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con orientación del personal del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
5. La logística para los servicios sanitarios será brindada por propietarios de predios en zona de influencia del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y en caso de requerirse se emplearán caso de requerirlo se utilizaran contenedores herméticos que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
6. El personal autorizado deberá dejar las rutas de desplazamiento terrestre, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
7. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar cada jornada de trabajo.
8. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
9. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
10. La Sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
11. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por la Sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.

12. Se deberá considerar que el horario de servicio de los senderos ecoturísticos del área protegida (y por lo tanto el horario de filmación), es el comprendido entre las 7:00 AM y las 3:30 PM³.
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, éstas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, se deberá realizar el respectivo registro de su visita en la taquilla de ingreso dispuesta por el parque.
15. No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
16. Se permitirá el "baño pasivo o facultativo" como una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, (palpando, observando, refrescándose, hidratándose), sin que esto implique zambullirse, nadar o la inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.
17. No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
18. No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos en el desarrollo de sus actividades artísticas.
19. No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde está permitido el baño facultativo.
20. No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).
21. En el proyecto de filmación, se deberá incorporar los créditos correspondientes en favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el área protegida en la que fue desarrollada la obra audiovisual.
22. Este proyecto por ser de carácter documental, obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 50% del material filmico o de video no editado, realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

³ Resolución 300 de 2014 – Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del PNN Sierra de la Macarena.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTOR NO. 032-17"

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **Z E D ZOOETHNOLOGICAL DOCUMENTARIES**, identificada con Número de matrícula mercantil 402 018 238 R.C.S. Paris, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido al buzón "segura.jussiere@gmail.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Orinoquía, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

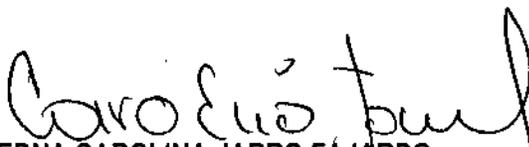
PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas